

**RAD: 2023-00279-00**

**TIPO DE PROCESO: VERBAL IMPUGNACION DE ACTAS DE ASAMBLEA**

**DEMANDANTE: LUIS ENRIQUE DIAZ RENTERIA**

**DEMANDADO: CONJUNTO RESIDENCIAL PORTAL DE SOLEDAD**

**INFORME SECRETARIAL:** Señor Juez paso a Despacho el proceso de la referencia el cual se encuentra pendiente resolver revocatoria de poder. Entra para lo de su cargo. SIRVASE A PROVEER. Soledad 27 de julio de 2023

**MARIA FERNANDA REYES RODRIGUEZ  
SECRETARIA**

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE SOLEDAD JULIO VEINTISIETE (27) DE DOS MIL VEINTITRES (2023).**

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que en escrito de fecha 21 de julio de 2023, el demandante LUIS ENRIQUE DIAZ RENTERIA REVOCA poder que le había otorgado a la profesional del derecho MARIA ANTONIA TOÑO CAÑAVERA, identificada con la cedula de ciudadanía N° 22'429.358 y T.P # 49.499 del C.S.J.

De acuerdo a lo anterior, se tendrá por revocado el poder conferido, de conformidad a lo establecido en el artículo 76 del Código General del Proceso, el cual establece en su tenor:

*"ART 76 CGP. TERMINACION DEL PODER*

**El poder termina con la radicación en secretaria del escrito en virtud del cual se revoque o se designe otro apoderado, a menos que el nuevo poder se hubiese otorgado para recursos o gestiones determinadas dentro del proceso.**

*El auto que admite la revocación no tendrá recursos. Dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de dicha providencia, el apoderado a quien se le hay revocado poder podrá pedirle al juez que se le regulen sus honorarios mediante incidente que se tramitará con independencia del proceso o de la actuación posterior. Para la determinación del monto de los honorarios el juez tendrá como base el respectivo contrato y los criterios señalados en este código para la fijación de las agencias en derecho. Vencido el término indicado, la regulación de los honorarios podrá demandarse ante el juez laboral.*

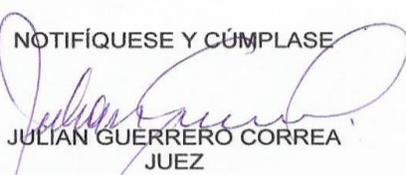
*Igual derecho tienen los herederos y conyugue sobreviviente del apoderado fallecido.*

*La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido. [...]"*

En mérito de lo expuesto, este Juzgado,

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Entiéndase por REVOCADO el poder otorgado a la profesional del derecho MARIA ANTONIA TOÑO CAÑAVERA, identificada con la cedula de ciudadanía N° 22'429.358 y T.P # 49.499 del C.S.J. de conformidad a lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE  
  
JULIAN GUERRERO CORREA  
JUEZ

**NOTA: SE FIRMA EN FORMATO PDF EN RAZÓN A LOS INCONVENIENTES QUE PRESENTA LA PAGINA DE FIRMA DIGITAL**

N.F.